PAGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONALES T.C.E.

A: PUBLICO EN GENERAL.

DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL No.111-2014-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

CAUSA No. 111-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de abril de 2014, las 9h15. **VISTOS.-** Agréguese a los Autos: **a)** El Oficio No. 001020 dirigido a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Jueza Sustanciadora del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual remite *"el expediente, constante en cincuenta y cinco (55) fojas útiles debidamente certificado y foliado, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la señora Carmen Gabriela Ibarra Olguín (sic), candidata a Vocal de la Junta Parroquial de El Anegado del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, auspiciada por la Alianza Movimiento País/Movimiento Unidad Primero, listas 35-65."*, ingresado en la Secretaría General el día 6 de abril de 2014, a las 18h34. **b)** Escrito firmado por la señora Carmen Gabriela Ibarra Holguín y el abogado Yuri Lara Cedeño, ingresado el día 7 de abril de 2014, a las 22h27. En lo principal: **PRIMERO.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 número 1 de la Constitución; artículos 268 y 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 13, **ADMITO** a trámite el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Carmen Gabriela Ibarra Holguín, candidata a la dignidad de vocal de la Junta Parroquial Rural de la Parroquia El Anegado del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, auspiciada por la Alianza Política Unidad Primero-PAÍS, Listas 35-65, en contra de la Resolución PLE-CNE-23-31-3-2014, adoptado por el Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria el lunes 31 de marzo de 2014. **SEGUNDO.-** De la revisión de la documentación enviada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), se observa que se omite agregar la documentación correspondiente a la Resolución R-760-JPEM-P-AZB-2014, requerida en el acápite segundo número 2.2 del Auto dictado con fecha 5 de abril de 2014, a las 16h01, por lo expuesto, se ordena, que en el plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación del presente Auto, el Consejo Nacional Electoral, cumpla estrictamente con lo solicitado. **TERCERO.-** Remítase fotocopia del expediente a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para su análisis y estudio. **CUARTO.-** Notifíquese a la Recurrente en la casilla contencioso electoral No. 035, asignada al Movimiento Alianza País, así como en los correos que ha señalado en su escrito de apelación: gabrielaibarraholguin@yahoo.es, YJLARA@HOTMAIL.ES. **QUINTO.- 5.1** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjúntese fotocopia del recurso. **5.2** A la Junta Provincial Electoral de Manabí, notifíquesela a través del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contenciosa electoral No. 003. **SEXTO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Auto, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhíbase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y**

CÚMPLASE.- (f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés.- **JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 8 de abril de 2014.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL